



NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (N.O.F.)

Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Escolar del
5 de abril de 2011.





PREÁMBULO

De acuerdo con lo dispuesto en:

1. la **Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE 159 de 4 de julio de 1985),
2. el **Real Decreto 83/1996**, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (BOE 45/96 de 21 de febrero de 1996),
3. la **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación (BOE 106 de 4 de mayo de 2006),
4. la **Ley de Cantabria 6/2008**, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (B.O.C. 251, de 30 de diciembre de 2008);
5. el **Decreto 53/2009**, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOE 127 de 3 de julio de 2007), y
6. el **Decreto 75/2010**, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 222 de 18 de noviembre de 2010),

los Centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente, organizarán la participación, autonomía y gobierno siguiendo un modelo participativo en su gestión.

Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento (NOF), fruto del acuerdo de los diferentes sectores que integran la Comunidad Educativa, pretenden regular el funcionamiento del Instituto de acuerdo con los principios educativos contenidos en el Proyecto Educativo.

De acuerdo con lo dispuesto en las citadas Leyes Orgánicas, las disposiciones y principios de estas NOF afectarán en su totalidad a todo el personal docente y no docente del Instituto, a los alumnos y a los padres o tutores legales de los alumnos.

CAPÍTULO I

Órganos de Gobierno y de Coordinación Docente

Artículo 1: ÓRGANO EJECUTIVO.

Está representado por el **equipo directivo**, órgano de dirección ejecutiva y responsable directo del Centro, constituido por los denominados órganos unipersonales, que son: **Director, Jefe de Estudios, Jefe de Estudios Adjunto y Secretario**. La legislación vigente (ver Preámbulo) recoge los mecanismos para su selección, nombramiento, sustitución y competencias respectivas. Corresponde al equipo directivo la ejecución y el control de los acuerdos de los órganos colegiados del Centro y la responsabilidad directa del funcionamiento del Instituto.



Artículo 2. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO.

- A. El **Consejo Escolar**, en el que están representados todos los sectores que constituyen la comunidad educativa, es el máximo órgano colegiado del Instituto. Corresponde al Consejo Escolar la aprobación de directrices en los aspectos no estrictamente docentes. Sus competencias vienen reguladas por el art. 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), ampliadas por las recogidas en el art. 23 del Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (ROC) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el seno del Consejo Escolar existirán las siguientes Comisiones:
- A.1. **Económica.** Formada por el Secretario, un Profesor, un padre y un alumno, entiende los asuntos relacionados con la gestión económica del Centro.
- A.2. **De convivencia.** Integrada por el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuyas competencias serán:
- Promover que las actuaciones en el Centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.
 - Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del Centro.
 - Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
 - Llevar a cabo el seguimiento y coordinación de la aplicación del Plan de Convivencia escolar a lo largo del curso.
 - Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el Centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
 - Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del Centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- A.3. **Informativa.** Integrada por un representante de cada sector, se encarga de asegurar la divulgación de los acuerdos y deliberaciones del Consejo Escolar entre los distintos sectores que lo integran.
- A.4. **de Autoprotección.** Formada por un representante de cada sector, se encarga, a su vez de coordinar y asegurar el desarrollo de los planes de autoprotección del centro.
- A.5. **Permanente.** Formada por el Director y un representante de cada sector, sustituye al Consejo en aquellos asuntos que por su urgencia así lo requieran y que no sean competencia exclusiva del mismo.
- A.6. Además, se establece el nombramiento, de acuerdo con la legislación en vigor, de la persona responsable en el Consejo Escolar de la **coordinación de las medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres.**



- B. El **Claustro de Profesores** está integrado por todos los Profesores que prestan su servicio en el Instituto. Corresponden este órgano colegiado las decisiones sobre los aspectos docentes (proyectos curriculares, acción tutorial, etc.) del Instituto, por lo que, además es también un órgano de coordinación docente. Sus competencias vienen reguladas por el art. 129 de la LOE y 26 del ROC de Cantabria.

Artículo 3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

- A. La **Comisión de Coordinación Pedagógica**, integrada por el director, el jefe de estudios, y los jefes de departamento; es la encargada de elaborar las directrices y coordinar la elaboración de los proyectos curriculares.
- B. **Equipos docentes.** Está integrado por el grupo de profesores encargados de la docencia de un grupo determinado. Están presididos por el tutor del grupo.
- C. **Departamentos de Coordinación Didáctica.** Están integrados por el Profesorado que imparte una misma materia o área. Corresponde a los departamentos organizar la enseñanza de las materias a su cargo y elaborar la programación de las mismas, formular propuestas a los órganos de gobierno y a la Comisión de Coordinación Pedagógica y resolver las reclamaciones de los alumnos. La Jefatura de Departamento es designada por el Director, oído el departamento. Corresponde a los Jefes de Departamento dirigir y coordinar las actividades del departamento, redactar la programación y la memoria de fin de curso, convocar las reuniones, velar por el cumplimiento de los acuerdos, atender las reclamaciones de los alumnos, etc.
- D. El **Departamento de Orientación** está integrado por el Orientador y los Profesores de ámbito, de compensatoria y especialistas en atención a los alumnos con dificultades y el Profesorado Técnico de Servicios a la Comunidad. Corresponde al Departamento de Orientación coordinar la orientación académica y profesional, contribuir al desarrollo del plan de acción tutorial, colaborar en la detección y tratamiento de los problemas de aprendizaje y encargarse del programa de diversificación curricular.
- E. El **Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares** está integrado por su jefe y, para cada actividad concreta, por los Profesores responsables. El Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares será designado por el Director, a propuesta de la Jefatura de Estudios. Corresponde al jefe del Departamento de Actividades elaborar el programa anual de actividades, promover y coordinar las mismas y presidir el consejo de actividades.
- F. **Tutores.** Cada grupo de alumnos tendrá un Profesor-tutor, designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios de entre los Profesores del grupo. Corresponde a los tutores velar por el mejor desarrollo del proceso educativo de sus alumnos: coordinar las tareas de evaluación de los Profesores del grupo, orientar a los alumnos, mantener informado al grupo de los asuntos de interés general, participar en la elaboración y desarrollo del plan de acción tutorial,



encauzar las demandas de los alumnos, mediar en primera instancia en caso de conflictos, informar a los padres y cumplimentar la documentación académica.

- G. **Comisión para la elaboración y seguimiento del plan de atención a la diversidad (CESPAD).** Regida por lo dispuesto en el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, y en sus normas de desarrollo. Su presidencia la ejerce el jefe de estudios y la secretaria el miembro de menor edad. Sus miembros se deben renovar cada dos cursos académicos, cesando en sus funciones, durante este periodo, por traslado de centro o por renuncia motivada aceptada por la dirección del mismo.

Artículo 4. COORDINADORES DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

- A. **De interculturalidad.** Son funciones del coordinador de interculturalidad las establecidas en el artículo 18 de la Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria.
- B. **Del Plan de Actuación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.** La legislación vigente (Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, del Consejo de gobierno de Cantabria establece en su artículo 50 sus competencias.
- C. **Del Plan de competencia lectora y escritora.** El jefe de estudios lo coordinará. No obstante, podrá apoyarle en sus funciones uno de los profesores del instituto.
- D. **Del Plan de Potenciación de Lenguas Extranjeras.** El equipo directivo promoverá las acciones pertinentes para facilitar la coordinación del desarrollo del Programa tanto para la planificación como para el establecimiento de cauces de comunicación entre los profesores participantes. Así mismo informará a las familias sobre las características del Plan en nuestro centro.

CAPÍTULO II

De los Profesores

Artículo 5. FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES.

1. Los Profesores tendrán los derechos y deberes establecidos en el art. 91 de la LOE, y las funciones recogidas en el art. 7 del ROC de IES en Cantabria. Además, se consideran los reconocimientos relacionados con los derechos, deberes y funciones del profesorado recogidos en los arts. 119 a122 de la Ley de Cantabria 6/2008, de Educación.
2. Los Profesores realizarán sus funciones bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Artículo 6. GUARDIAS.

Corresponde a los Profesores de guardia:

- a) Atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin Profesor y orientar sus actividades.



- b) Velar por el orden y el buen funcionamiento del Centro.
- c) Disponer lo necesario, en caso de accidente o emergencia, dando cuenta inmediatamente al Jefe de Estudios o a algún miembro del equipo directivo.
- d) Anotar en el parte correspondiente las ausencias o retrasos de Profesores o cualquier otra incidencia.

Artículo 7. SESIONES DE EVALUACIÓN.

Las sesiones de evaluación son las reuniones de trabajo del equipo educativo de un grupo de alumnos para revisar la marcha del mismo y adoptar las medidas, tanto individuales como colectivas, que se estimen oportunas. Desde esta perspectiva, es imprescindible disponer de todos los datos con anterioridad para lo cual el Profesorado, salvo que circunstancias excepcionales lo impidan, introducirá las calificaciones de sus alumnos en la Plataforma YEDRA de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria con al menos 24 horas de antelación respecto a la sesión de evaluación, con objeto de facilitar al tutor un estudio del rendimiento tanto individual como del grupo y agilizar la toma de decisiones.

Artículo 8. PRUEBAS OBJETIVAS.

1. Las pruebas objetivas para comprobar si los alumnos han alcanzado los niveles programados no son sino un instrumento más dentro del marco de la evaluación.
2. En este sentido, debe evitarse:
 - a) que estas pruebas sean el único instrumento de evaluación.
 - b) Se recomienda que no se fijen más de dos exámenes en el mismo día. En bachillerato, se podrá acordar la elaboración de calendarios de exámenes de final de evaluación y de final de curso.
3. Como norma general, deberán realizarse dentro del horario asignado a la asignatura y en su aula. Si fuera necesario utilizar parte de otra hora de clase, se deberá contar con la autorización del Profesor afectado informándose de tal circunstancia al Jefe de Estudios.
4. Las pruebas, una vez corregidas, deben ser mostradas a los alumnos y posteriormente conservadas hasta el 30 de octubre del curso siguiente, salvo que medie una reclamación, en cuyo caso habrán de conservarse hasta la resolución de la misma.
5. Las pruebas de recuperación deben programarse de tal manera que no entorpezcan la normal actividad del grupo.

Artículo 9. CUMPLIMIENTO DEL HORARIO.

Corresponde al Jefe de Estudios velar por el estricto cumplimiento de los horarios. En consecuencia, cualquier modificación del horario debe serle comunicada.

Artículo 10. FALTAS DE ASISTENCIA DEL PROFESORADO Y SU JUSTIFICACIÓN.

1. La gestión de las faltas de asistencia del profesorado se registrarán por la Resolución de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, publicada en el BOC del 2 de mayo



de 2008, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. El Director del Centro podrá, sin embargo, conceder permisos "por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público o personal", entendido éste como la obligación que incumbe a una persona, cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole civil, penal o administrativa.

Artículo 11. ATENCIÓN A PADRES.

1. A todos los profesores en general, y tutores en particular, se les asignará una hora semanal en su horario personal para atención de los padres de los alumnos de la tutoría que tengan asignada. Los padres deberán pedir cita al tutor con antelación, pues con ello se posibilita que el tutor pueda facilitar información actualizada, a la vez que se evita que algunos padres no puedan ser atendidos por falta de tiempo.
2. En el caso de que un padre desee entrevistarse con un profesor, la entrevista deberá ser solicitada a través de la conserjería del centro. El profesor requerido citará con día y hora al padre a través de su hijo.
3. La comunicación con las familias se realizará a través de la página web del centro, la hoja informativa trimestral y la plataforma informática de la Consejería YEDRA. Las incidencias, a través de la mensajería web y/o del teléfono.
4. Además, se mantendrán reuniones periódicas con el AMPA y con los Padres representantes de Grupo.

Artículo 12. REPROGRAFÍA.

Las normas que regirán este servicio serán las siguientes:

- a) Los trabajos se encargarán con, al menos, 24 horas de antelación en la Conserjería, y se recogerán en el mismo lugar. El personal de Conserjería es el único autorizado al manejo de estos equipos.
- b) Con el fin de reducir el coste de reproducción, la fotocopidora sólo se utilizará cuando haya que realizar un número de copias inferior a 20. Por encima de 20 copias, se empleará siempre la multicopista.
- c) El Centro no asume el coste de la reproducción de apuntes sustitutos del libro de texto, debiendo éste ser abonado por los alumnos.
- d) Las reproducciones de libros se atenderán a la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

CAPÍTULO III

De los padres o tutores de los alumnos

Artículo 13. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES.

1. Entendemos que la familia es la máxima responsable de la educación de sus hijos y por tanto su intervención y cooperación es decisiva en el proceso educativo.



2. En este sentido, y para la necesaria coordinación en la actuación educativa entre instituto y familia, los padres o tutores tienen los derechos recogidos en los arts. 4 y 5 de la L.O. 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación y los arts. 105 a 107 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación.

Artículo 14. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES.

A los padres o tutores, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponden los deberes establecidos en el art. 21 del Decreto 53/2009, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS.

1. Los padres de alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

2. La asociación de padres de alumnos asumirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas de los Centros.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.

3. La asociación de padres de alumnos podrá utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto el Director facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, sin perjuicio del normal desarrollo de ésta.

CAPÍTULO IV

De los alumnos

Artículo 16. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando. Están recogidos en la normativa vigente:

- a) art. 6 de la L.O. 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación,
- b) arts. 102 a 104 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación,
- c) arts. 3 a 20 del Decreto 53/2009, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En este centro, los derechos se concretan además en:

- a) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.



- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- d) A recibir orientación educativa y profesional.
- e) A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.
- f) A la protección contra toda agresión física o moral.
- g) A participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- h) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- i) A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- j) A utilizar las instalaciones del Centro en los términos establecidos por este Reglamento.

3. Son deberes básicos de los alumnos:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Participar en las actividades formativas, escolares y complementarias.
- c) Seguir las directrices del Profesorado.
- d) Asistir a clase y a todas las actividades programadas por el Centro con puntualidad.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del Profesorado.
- f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro educativo.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del Centro y materiales didácticos.

4. Del incumplimiento de estos deberes se informará a los padres o tutores. Ese incumplimiento podrá ser objeto de sanción si contraviene estas Normas.

Artículo 17. DERECHO DE ASOCIACIÓN.

1. Los alumnos podrán asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la Ley y las normas que reglamentariamente se establezcan.

2. Las asociaciones de alumnos tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Expresar la opinión de los alumnos en todo aquello que afecte a su situación en el Centro.
- b) Colaborar en la labor educativa del Centro y en sus actividades complementarias y extraescolares.



- c) Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.
- d) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipo.

Artículo 18. DERECHO DE REUNIÓN.

1. Se reconoce el derecho de reunión de los alumnos. Con el fin de evitar alteraciones en el normal desarrollo de la actividad del Centro, las reuniones de alumnos deberán ser comunicadas por escrito al Jefe de Estudios con un mínimo de 48 horas de antelación, indicando claramente quiénes son los convocantes, cuál es el orden del día y quiénes están convocados. El Jefe de Estudios acusará recibo de dicha comunicación y, atendiendo a razones organizativas, indicará el espacio y el momento en que podrá tener lugar la reunión. Los convocantes de una reunión serán responsables de mantener el orden en la misma. En ningún caso las reuniones de alumnos supondrán pérdida de horas de clase o de otras actividades programadas por el Centro.

2. Adicionalmente, si se desea que a una reunión de alumnos asistan personas ajenas al Centro, se deberá solicitar autorización expresa del equipo directivo del Centro.

3. Se tendrá en cuenta la Disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, acerca de las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria.

Para verificar tales decisiones, los convocantes de la reunión deberán levantar acta de la misma, que incluya pliego de firmas de asistentes (que recoja nombre, apellidos, DNI, curso, grupo y firma), y presentarla junto con la comunicación correspondiente a la dirección del Centro.

Artículo 19. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS.

1. Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio personal, libre, directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un Delegado y un Subdelegado. Las elecciones serán organizadas y convocadas por la Jefatura de Estudios y las votaciones serán presididas por el tutor del grupo. De los resultados se levantará acta, que se conservará en Jefatura de Estudios.

Los Delegados y Subdelegados podrán ser revocados por la mayoría absoluta del grupo, al revisar trimestralmente su funcionamiento. Asimismo, estos representantes podrán dimitir, explicando las causas de su dimisión que debe ser aceptada por la mayoría de los alumnos del grupo. En ambos casos, se procederá a la convocatoria de elecciones en un plazo máximo de 15 días.

2. Los Delegados y Subdelegados de grupo no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos.

3. La participación de los alumnos se realizará desde los siguientes órganos:

A. Consejo de grupo. Integrado por el Delegado y el Subdelegado, representa al grupo de alumnos ante el tutor, el equipo directivo, etc. Corresponde al Consejo de grupo:

- a) Reunirse periódicamente con el tutor para analizar todos los aspectos del funcionamiento del grupo.



- b) Exponer a las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo.
- c) Participar en la parte de las sesiones de evaluación dedicada al análisis de los aspectos generales del grupo.
- d) Comunicar en Jefatura de Estudios los desperfectos, carencias o suciedades que se observen en el aula.
- e) Promover la convivencia y el buen funcionamiento del grupo.

B. Consejo de nivel. Está integrado por todos los Delegados y Subdelegados de curso de un mismo nivel. Se reunirá preceptivamente una vez al principio de curso y al menos una vez al trimestre con el Jefe de Estudios para evaluar las cuestiones específicas del curso.

C. Junta de Delegados. Integrada por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar y los Delegados y Subdelegados de grupo. La Junta de Delegados ostentará, generalmente, la representación de los alumnos ante las autoridades del Instituto. Corresponde a la Junta de Delegados:

- a) Elevar propuestas al equipo directivo sobre el proyecto educativo, sobre actividades docentes y complementarias.
- b) Formular propuestas al Consejo Escolar de modificación de las NOF, que deberán estar avaladas por 2/3 de los miembros de la Junta.
- c) Formular sugerencias o quejas sobre el funcionamiento del Instituto.
- d) Recibir información de asuntos de interés para los estudiantes e informar a éstos.

Artículo 20. DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN COMO ALUMNO DEL INSTITUTO.

1. El Carné del Instituto es el documento que acredita como tal al alumnado matriculado en él. Se entregará al principio de cada curso escolar. La validez termina al finalizar las actividades escolares del curso correspondiente.
2. El carné es válido para:
 - a) El acceso a las instalaciones y actividades programadas por el Instituto.
 - b) El servicio de préstamo de la Biblioteca y material deportivo.
 - c) El servicio de transporte escolar (ha de llevar el sello específico).
3. El alumno está obligado a llevar su carné en todas las actividades relacionadas con el centro, presentándolo ante el requerimiento del personal docente y no docente.
4. La tramitación de un duplicado del carné supone al solicitante el abono de una cantidad que se establecerá a principio de cada curso.

CAPÍTULO V

Normas generales de funcionamiento

Artículo 21. PRINCIPIOS GENERALES.

Es deber de todos los miembros de la comunidad educativa facilitar la convivencia de acuerdo con el Principio Constitucional de igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o



cualquier otra condición o circunstancia personal o social, respetando siempre las mas elementales normas de educación y respeto.

Artículo 22. ENTRADAS Y SALIDAS DEL CENTRO.

La entrada y salida del recinto escolar se registrá por las siguientes normas:

- a) Las puertas de acceso al Centro se abrirán, al menos, 30 minutos antes del comienzo de las clases, y se cerrarán cinco minutos después de empezadas las mismas. Los alumnos que se retrasen a primera hora permanecerán en el vestíbulo a disposición del profesor de guardia o Jefatura de Estudios.
- b) En general, no se permitirá el acceso a las aulas 5 minutos más tarde de la hora de comienzo de cada clase, con objeto de no interrumpirla. La acumulación de dos retrasos equivaldrá a una falta sin justificar.
- c) No se permitirá permanecer en los pasillos, en la cafetería o en los servicios durante las horas de clase.
- d) Los alumnos no pueden abandonar el recinto del Centro en horario lectivo. Si por un motivo justificado, un alumno se debe ausentar del instituto, la familia deberá solicitar dicha salida y acompañar al alumno, comunicándose este hecho al profesor de guardia o a Jefatura de Estudios.

Artículo 23. ASISTENCIA A CLASE.

1. La asistencia a clase y a todos los actos programados por el Centro que formen parte de su actividad curricular es obligatoria.

2. Las faltas de asistencia se regularán por las siguientes normas:

- a) El alumno deberá presentar a su Profesor tutor el parte de justificación de sus faltas de asistencia relleno y firmado por los padres o tutores legales cuando se reincorpore al centro.
- b) Si el número de faltas de un alumno supera el 20 % de las horas lectivas correspondientes a cada materia, se aplicarán los criterios de evaluación extraordinarios que decida el profesor o el departamento correspondiente.
- c) Cada dos retrasos de entrada a clase, equivaldrán a una falta de asistencia sin justificar.
- d) El Centro comunicará a los padres el número de faltas de asistencia de los mismos.
- e) La sujeción a un procedimiento extraordinario de evaluación por acumulación de faltas de asistencia no exime al alumno de la asistencia obligatoria a clase.
- f) Si una falta de asistencia injustificada impide a un alumno realizar un examen o cualquier otra prueba objetiva de evaluación, el profesor correspondiente decidirá la forma concreta de resolver la situación, con el fin de que ni el alumno afectado, ni sus compañeros, se vean perjudicados.

Artículo 24. RECREOS.

En las horas de recreo, el alumnado se dirigirán al patio, no pudiendo permanecer en el edificio, excepto en la cafetería o, en su caso, en la biblioteca, donde realizarán trabajos y tareas exclusivamente académicas o de lectura. Si las inclemencias



meteorológicas dificultan aplicar el criterio anterior, el alumnado podrá permanecer en el vestíbulo de la planta baja.

Las aulas serán cerradas hasta la reanudación de las clases.

Artículo 25. AUSENCIA DE PROFESORES.

Ningún grupo de alumnos tiene horas libres en su horario; en caso de ausencia de un profesor, los alumnos esperarán a que el profesor de guardia se haga cargo de ellos, abriéndoles el aula correspondiente, donde permanecerán durante toda la hora realizando las tareas que éste les encomiende.

Exclusivamente cuando se trate de la última hora de clase de alumnos de Segundo curso de Bachillerato, el Profesor de guardia podrá permitir que éstos abandonen el Centro, dejando constancia de esta circunstancia en los partes de aula y de guardia existente en la Sala de Profesores.

Artículo 26. MATERIAL, INSTALACIONES Y LIMPIEZA DEL CENTRO.

Del civismo de todos y cada uno de cuantos convivimos en el Instituto depende el que éste sea un lugar agradable donde, en un marco de tolerancia, cada cual pueda desarrollar su función. De ahí que uno de los objetivos básicos es mantener el Centro en el mejor estado de conservación y limpieza. Los alumnos deben respetar el material e instalaciones del Centro, así como su correcta utilización.

El Delegado del grupo deberá informar al Jefe de Estudios de cualquier desperfecto que se produzca en el aula en cuanto sea detectado. De todo desperfecto que no se deba al uso normal responderán el autor o autores del mismo, y en caso de ocultación manifiesta de su identidad, responderán mancomunadamente todos los alumnos del grupo implicado en el incidente.

Artículo 27. TABACO.

De acuerdo con la legislación vigente (Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco –BOE de 27 de diciembre-, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre –BOE de 31 de diciembre de 2010), está totalmente prohibido fumar en todo el recinto escolar, incluidos los patios y accesos inmediatos, tanto en horario lectivo como fuera de él.

Artículo 28. BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

No se permite ni el consumo ni la tenencia de bebidas alcohólicas en todo el recinto escolar.

Artículo 29. JUEGOS DE AZAR.

No se permiten los juegos de azar en todo el recinto escolar.

Artículo 30. TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS.

No se permite el uso de teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos que puedan desviar la atención de los alumnos durante el transcurso de las clases o actividades desarrolladas en el recinto escolar. Todos esos dispositivos deberán estar siempre desconectados y fuera de la vista.



En el caso de las actividades extraescolares, se atenderá a las indicaciones de los responsables de la actividad o del local donde se realiza.

Artículo 31. INDUMENTARIA.

Las prendas de vestir no deben ocultar los rasgos fisonómicos de ninguna de las personas que acceden al recinto.

Se procurará el decoro en el vestir y, en cualquier caso, ha de ser el adecuado para la actividad a desarrollar.

Artículo 32. RECLAMACIONES SOBRE CALIFICACIONES.

El procedimiento será el siguiente:

1. Los alumnos, sus padres o tutores podrán solicitar de los profesores cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones de su proceso de aprendizaje así como sobre calificaciones o decisiones académicas adoptadas. (Orden de 28 de agosto de 1995, BOE de 20/9/95).
2. Respecto a las calificaciones finales de una asignatura, si tras las oportunas aclaraciones por parte del profesor se mantiene el desacuerdo con la calificación obtenida, la reclamación puede continuar por escrito, solicitando la revisión de dicha calificación en el plazo de dos días lectivos ante el departamento correspondiente.
3. Si se mantiene la discrepancia en la calificación final la reclamación se elevará a la Consejería de Educación.

La solicitud de revisión deberá ir acompañada de cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación o decisión adoptada. Será tramitada a través de la Jefatura de Estudios.

CAPÍTULO VI

Normas de Conducta, faltas de disciplina y sanciones

Artículo 33. NORMAS DE CONDUCTA.

1. Para favorecer la formación integral de los jóvenes es imprescindible que en los centros escolares reine un clima de trabajo, cooperación y respeto. Las Normas de Conducta pretenden asegurar dicho clima de convivencia escolar, y constituyen un conjunto de reglas de comportamiento que todos los alumnos deben respetar. Su infracción, siempre que no concurren circunstancias agravantes, será considerada automáticamente como falta de disciplina leve. Cualquier profesor testigo de una infracción de estas Normas de Conducta deberá intervenir, de acuerdo con lo estipulado en este capítulo.

2. Las Normas de Conducta son:

- a) Asistir a las clases y a las demás actividades programadas por el centro que se declaren obligatorias, procurando siempre obtener el máximo aprovechamiento de las mismas.
- b) Ser puntual en todos los actos programados por el centro.



- c) Mantener una actitud correcta en clase, en la biblioteca y en cualquier otro espacio habilitado para el estudio, siguiendo en cada caso las instrucciones del profesor.
- d) Respetar al profesor y al personal administrativo y de servicios, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) Tratar correctamente a los compañeros, no permitiéndose en ningún caso el ejercicio de violencia física o verbal, ni ningún tipo de conducta, expresión, símbolo o gesto que pueda considerarse ofensivo o molesto, ni que se causen daños a las pertenencias de otros.
- f) Realizar los trabajos y tareas que los profesores encomienden, repasar diariamente los contenidos expuestos en el aula, y traer a clase todo el material que los profesores indiquen.
- g) Cuidar y respetar todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.
- h) Cuidar las instalaciones y el conjunto del edificio escolar.
- i) Comunicar a los padres o tutores los mensajes que los Profesores consideren oportunos, y traer de vuelta sus respuestas, con la mayor diligencia.

Artículo 34. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, los actos contrarios a las normas establecidas en estas NOF que lleven a cabo los alumnos en el recinto escolar, durante la utilización del servicio de transporte escolar, o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 35. FALTAS DE DISCIPLINA Y SU CLASIFICACIÓN.

Se considerarán faltas de disciplina todas aquellas conductas que infrinjan las Normas de Conducta y de funcionamiento del Centro, además de las recogidas explícitamente en este Capítulo. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36. FALTAS LEVES Y SUS SANCIONES.

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las Normas de Conducta establecidas en las normas generales de funcionamiento establecidas en el capítulo V, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo dispuesto en estas NOF.
2. Las actuaciones orientadas a corregir las faltas leves serán las siguientes:
 - a) Mediante la reflexión sobre los hechos y sus consecuencias, se intentará llegar a acuerdos con el o los alumnos implicados.
 - b) La amonestación verbal o por escrito con acuse de recibo de los padres.
 - c) La expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata en Jefatura de Estudios, que conlleva información telefónica a la familia; también, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.



- d) La retirada del teléfono móvil, del aparato o dispositivo electrónico o del objeto que esté distrayendo al propio alumno o a sus compañeros, en el plazo que la gravedad del hecho determine.
- e) La realización de tareas o actividades de carácter académico.
- f) La realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o a mejorar el entorno ambiental del Centro.

Artículo 37. FALTAS GRAVES Y SUS SANCIONES.

1. Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase no justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes actuaciones:

- a) La expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) La realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
- c) La prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
- d) La expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos.
- e) La expulsión del Centro por un plazo máximo de cinco días lectivos.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en el apartado 2 de este artículo, letras d) y e), durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 38. FALTAS MUY GRAVES Y SUS SANCIONES.

1. Son faltas muy graves las siguientes:



- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.
 - b) El acoso físico o moral a los compañeros.
 - c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
 - f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h) El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - i) La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
 - j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
2. Las faltas muy graves se corregirán mediante:
- a) Realización de tareas en el centro, que puedan contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o a reparar los daños causados.
 - b) Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
 - c) Cambio de grupo del alumno.
 - d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a cinco días e inferior a dos semanas.
 - e) Expulsión del Centro por un período superior a cinco días lectivos e inferior a un mes.
 - f) Cambio de centro.
 - g) Expulsión definitiva del centro cuando no se trate de un alumno de enseñanza obligatoria.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en el apartado 2 de este artículo, letras d) y e), el alumno realizará las tareas y actividades que determine profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos suponga menoscabo de los derechos o de la



dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

La sanción prevista en la letra f) procederá en caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumplan dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Política Educativa de la Consejería de Educación, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 39. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES.

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al Profesor tutor y al Jefe de Estudios.
- b) El Profesor tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
- c) Cualquier Profesor del centro, dando cuenta al Profesor tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a) y b) del artículo 37.2.
- b) El Profesor tutor del alumno, para las sanciones establecidas en la letra b) y c) del artículo 37.2.
- c) El Jefe de Estudios y el Director, oído el Profesor tutor, las previstas para las letras b), c), d) y e) del artículo 37.2.
- d) El Director del centro, oído el Profesor tutor, podrá establecer las sanciones de las letras d) y e) del artículo 37.2.

3. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

Artículo 40. CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES.

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Procurando la mejora de la convivencia en el centro, las medidas correctoras tendrán finalidad y carácter educativo, desarrollando en el alumnado las competencias necesarias para resolver problemas y conflictos con responsabilidad y sentido crítico.
- b) Se deberán tener en cuenta los derechos de los miembros de la comunidad educativa y los de las posibles víctimas de actos antisociales.
- c) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- d) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.



- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 41. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES.

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) La petición de perdón a quien corresponda.
- b) El arrepentimiento espontáneo.
- c) La ausencia de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.

2. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 42. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS.

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación o reposición.

2. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Cuando la responsabilidad del daño sea colectiva, los alumnos implicados responderán mancomunadamente. La reparación económica no eximirá de la sanción por la falta cometida.

3. La negativa a satisfacer de forma diligente la reparación económica tendrá, por sí misma, la consideración de falta de disciplina grave, y la prolongación durante más de dos semanas de dicha negativa, la de falta de disciplina muy grave. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

4. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el



daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 43. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

Existen dos procedimientos sancionadores: el ordinario y el abreviado.

Artículo 44. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1. El procedimiento sancionador ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 38, deberá remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento abreviado.

Artículo 45. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

1. Será de aplicación lo establecido en los arts. 66 a 68 del Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 3 de julio).
2. Para los recursos contra las resoluciones dictadas por el director en este procedimiento se tendrá en consideración lo establecido en el art. 69 de dicho Decreto 53/2009.

Artículo 46. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Será de aplicación lo establecido en el art. 70 del Decreto 53/2009.

Artículo 47. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1. Será de aplicación lo establecido en el art. 71 del Decreto 53/2009.
2. Para las reclamaciones contra las resoluciones dictadas por el director en este procedimiento se tendrá en consideración lo establecido en el art. 72 de dicho Decreto 53/2009.

Artículo 48. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN.

1. Las faltas leves y sus sanciones prescribirán en el plazo de un mes, las graves en el de tres meses y las muy graves con el fin del curso escolar, contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.



Art. 49. REGISTRO DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS.

El Jefe de estudios llevará un registro de las incidencias producidas en el ámbito escolar e informará a las familias del procedimiento para su seguimiento y de las razones de la sanción si la hubiere.

CAPÍTULO VII

De las actividades extraescolares

Artículo 50. NORMAS GENERALES.

1. Todos los Departamentos Didácticos y el Jefe de Actividades Extraescolares incluirán dentro de su Programación Anual las actividades extraescolares y culturales que proyectan realizar a lo largo del curso. Entre ellas, se incluyen las excursiones y los viajes. La excursión es una actividad extraescolar de un día como máximo de duración. Se considerará viaje cuando la duración de la actividad sea superior a un día. Tanto el viaje como la excursión tendrán un fin educativo y cultural.
2. El número de Profesores acompañantes se establecerá en función de la actividad a realizar.
3. Para participar en las actividades extraescolares es requisito imprescindible que los alumnos cuenten con la autorización por escrito de sus padres o tutores.
4. Cada grupo de alumnos podrá realizar hasta un máximo de tres actividades extraescolares en horario lectivo por trimestre.
5. Todos los alumnos tienen derecho a participar en las excursiones o viajes programados para su curso y grupo, salvo que por aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI de estas NOF, su derecho de asistir a las actividades extraescolares y complementarias se encuentre suspendido en el momento en que éstas se realizan. Estos alumnos deberán asistir obligatoriamente al centro el día en que se realice la actividad, informar de su presencia a la Jefatura de Estudios, y realizar las tareas que les sean asignadas.
6. Durante la realización de los viajes o excursiones, serán de aplicación estas Normas.
7. En el tercer trimestre no se realizarán actividades complementarias y/o extraescolares fuera del Centro, salvo que éstas estuvieran contempladas en la Programación Anual del Centro y fuera completamente imposible su realización en otro momento del curso.

Artículo 51. NORMAS PARTICULARES PARA EXCURSIONES.

1. Los organizadores de las excursiones entregarán al Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares, al menos con una semana de antelación, una comunicación escrita en la que quede constancia del lugar, la fecha y el programa de la actividad, los objetivos que se pretenden cumplir, los alumnos convocados, los Profesores acompañantes, y toda la información que consideren oportuno añadir, o que les solicite el Jefe de Del Departamento de Actividades Extraescolares.



2. Las actividades programadas se comunicarán al resto del Profesorado con la suficiente antelación.

Artículo 52. ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EN RUTAS DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL INSTITUTO.

Los criterios de prelación serán los siguientes:

1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

1.1. Nivel de estudios y edad.

- Primero de ESO es el curso prioritario. Siguen, por este orden, Segundo, Tercero y Cuarto de ESO.
- En caso de empate, el alumno más joven.

1.2. El alumnado con peores condiciones de transporte al centro.

1.3. El alumnado con hermanos o hermanas usuarios de la ruta.

2. BACHILLERATO.

Si hubiera alguna plaza libre en las rutas escolares, el alumnado de Bachillerato la podrá solicitar. Este alumnado la perderá en cuanto se produzca una petición por alumnado de ESO. Los criterios de adjudicación para esta etapa educativa serán los siguientes:

1º. alumnado con peores condiciones de transporte al centro;

2º. alumnado con hermanos usuarios de la ruta;

3º. Primero de Bachillerato sobre Segundo. En caso de empate se adjudicará la plaza al alumno más joven.

CAPÍTULO VIII

Del personal de administración y servicios

Artículo 53. DERECHOS Y DEBERES.

1. Con carácter general corresponden al personal de administración y servicios, los mismos derechos y deberes que al Profesorado y los alumnos en todo aquello que no se refiere específicamente a la labor docente o discente.

2. Son, además, derechos y deberes específicos aquellos contemplados en la legislación de funcionarios para el personal administrativo y los recogidos en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral, contemplándose en ellos su régimen disciplinario.

Artículo 54. DE LOS ADMINISTRATIVOS.

Serán tareas propias del personal de administración:

- a) La gestión del proceso administrativo del centro de acuerdo con la legislación vigente.
- b) La atención al público en lo referente a los trámites administrativos.
- c) La preparación y gestión de los documentos que sean oportunos para el correcto desarrollo de la actividad del Centro.
- d) El control y custodia de los documentos académicos pertinentes.



- e) Sugerir las modificaciones que lleven a una mejor gestión administrativa.

Artículo 55. DE LOS CONSERJES.

Su funcionamiento se regirá por lo establecido en el Anexo II de su Convenio Colectivo (BOC extraordinario de 12 de febrero de 2010); serán sus tareas, básicamente, las siguientes:

- a) La apertura y cierre del centro.
- b) El control de los accesos al centro.
- c) La orientación del personal que accede al centro.
- d) El encendido y apagado de luces y calefacción.
- e) Atender las comunicaciones internas y externas del centro (teléfono, correspondencia, toma de encargos telefónicos...).
- f) Atender las necesidades de reprografía del centro.
- g) Cuidado y distribución del material mobiliario o didáctico.
- h) Preparación, apertura y cierre de aulas y demás locales para actividades del centro.
- i) Comunicar los deterioros observados en las instalaciones y material del centro.
- j) Sugerir las modificaciones que consideren oportunas para una mejor respuesta a las necesidades del centro.

Artículo 56. DEL PERSONAL DE LIMPIEZA.

Serán tareas propias del personal de limpieza las establecidas en el Anexo II de su Convenio Colectivo (BOC extraordinario de 12 de febrero de 2010).